

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de abril de 2024. A despacho del Juez, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Jorge Eduardo Cruz Guerrero
Demandado	Empresas Municipales de Cali - Emcali
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2024 00098 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 728

Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia que antecede se procede a revisar la presente demanda, encontrando que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

Por otro lado, se ordenará a la parte demandante para que realice la notificación de la presente demanda a la demandada, de conformidad con el párrafo del artículo 41 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, del presente proveído, la demanda y sus respectivos anexos.

Finalmente, se requerirá a Emcali para que remita con la contestación de la demanda, la correspondiente carpeta

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

administrativa del demandante y para que emita certificación de los montos pagados al demandante por concepto de anticipos a las cesantías y los saldos acumulados de cesantías al 31 de diciembre de cada año, lo cual lo deberá hacer desde el año 2010 hasta la fecha.

En consecuencia, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda laboral de Primera Instancia promovida por Jorge Eduardo Cruz Guerrero contra Empresas Municipales de Cali – Emcali Eice Esp.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso ordinario laboral de primera instancia, en atención a lo previsto en el artículo 74 y s.s. de CPTSS.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada Emcali Eice Esp, del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del CGP, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 aplicable en materia laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T.S.S.) y el artículo 41 ibidem.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Carlos Arturo Ceballos Vélez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.582.336 con tarjeta profesional No. 98.589 del

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

C.S de la J, para actuar como apoderado judicial de Jorge Eduardo Cruz Guerrero.

QUINTO: REQUERIR a Emcali Eice Esp para que junto con la contestación de la demanda aporte la correspondiente carpeta administrativa del demandante y para que emita certificación de los montos pagados al demandante por concepto de anticipos a las cesantías y los saldos acumulados de cesantías al 31 de diciembre de cada año, lo cual lo deberá hacer desde el año 2010 hasta la fecha.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En Estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22/04/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria